





## CONTRATO N° 13 DE 2024

## PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN EL ÁREA DE TESORERÍA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

## JUAN DAVID CARDONA MOSCOSO

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.690.867, obrando en calidad de Gerente (E), quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y JUAN DAVID CARDONA MOSCOSO, identificado con cédula de ciudadania No.1.128.427.018, quien en adelante se denominarà EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Loteria de Medellin es la titular del monopolio rentistico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Loteria de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que la Entidad requiere contratar la prestación de servicios profesionales en el área de Tesorería para los procesos de ingreso de la Lotería de Medellín y de la Sociedad de Capital Público Departamental. 3) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por tratarse de un contrato de por no exceder la mínima cuantía. 4) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 5) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 6) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación, el 21 de febrero de 2024, tal y como consta en el Acta No. 06 de la misma fecha 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales en el área de Tesorería para los procesos de ingreso de la Lotería de Medellín y de la Sociedad de Capital Público Departamental. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Debido al presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Apoyar en la elaboración de facturación electrónica por concepto de arrendamientos. 2) Revisar los movimientos diarios de la cuenta designada para el recaudo y pago del IPI. 3) Realizar en el sistema los registros de los ingresos correspondientes al recaudo de cartera por concepto de venta del IPI, Sorteo Ordinario y Extraordinario.4) Informar a comercial los ingresos del día anterior, para el despacho a los distribuidores del IPI. 5) Remitir a cartera las partidas pendientes por identificar correspondientes al IPI, Sorteo Ordinario y Extraordinario, para realizar su respectivo registro.6) Establecer y organizar los archivos planos correspondientes a las ventas realizadas desde el portal web. 7) Registrar masivamente las ventas desde CYGNUS, constatar en el módulo de contabilidad los saldos cargados. 8) Verificar las ventas no cargadas y reportar a MABE las inconsistencias generadas al registrar masivamente las ventas realizadas a través del portal, y una vez resueltos los errores, realizar la carga.9) Realizar seguimiento de log de errores correspondientes a ventas a través del portal del año 2023, y si es el caso, reportar y cargar estas ventas.10) Elaborar los recibos de caja e ingresar la información al sistema, por abonos correspondientes a incapacidades, prestamos de vivienda, cuotas partes, pago de cuentas de cobro y facturas, que se realicen a favor de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos.11) Apoyar la impresión, organización y archivo diario de los documentos de ingresos, de acuerdo con los procedimientos establecidos tanto para la Lotería como para la Sociedad de capital Público











Departamental. 12) Apoyar con la identificación y seguimiento a las partidas pendientes por identificar, relacionas con distribuidores, portal, vivienda, arriendos y cuotas partes, 13) Actualizar semanalmente la carpeta correspondiente al pago de contratos y contratistas, ubicada en la carpeta temporal. 14) Apoyar en la programación de pagos y consolidación y archivo de estos de la Sociedad de Capital Público Departamental. 15) Registrar en el sistema de Información de la Sociedad de Capital Público Departamental, lo relacionado con ingresos y egresos según normatividad. 16) Realizar registro de ingresos según las resoluciones de juegos promocionales en la SCPD.17) Realizar registro de egresos según órdenes de pago y registro de comisiones bancarias en la SCPD. 18) Apoyar en el reporte de la rendición de cuentas a la Contraloría General de Antioquia, Coliuegos, Supersalud y Departamento de Antioquia relacionado con la SCPD, 19) Apoyar al profesional encargado de las conciliaciones del portal, en la identificación de los logs de errores producto de las cargas masivas. 20) Presentar oportunamente los informes de actividades desarrolladas del contrato al supervisor durante cada periodo. 21) Proteger la confidencialidad de la información, restringiendo su uso exclusivo a personas que tengan absoluta necesidad de conocerla. 22) Las demás funciones que se le asignen inherentes al objeto contractual. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Entregar la información adecuada al contratista para realizar la labor en la Lotería de Medellín. 2) Elaborar oportuna y organizadamente el informe de supervisión para la cancelación de los servicios prestados. 3) Realizar quincenalmente los pagos. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de un mes, a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 5.739.000). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados quincenalmente, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien v/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACION PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal 152 del 15 de febrero de 2024, y el compromiso 307 del 26 de febrero de 2024, con cargo al rubro presupuestal 1.1.11.01.2.1.2.02.02.008.03.049; GV\_DI\_SF Otros servicios profesionales, científicos y técni\_(GESTIÓN MISIONAL Y ADMTIVA ), de la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA, CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podra descontar el valor de la clausula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantia constituida, y si no fuere posible harà efectivo su cobro por via judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA NOVENA, CAUSALES DE TERMINACIÓN: El















presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños. pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal v posteriormente las partes firmen el Acta de Início. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designara como supervisor del contrato a la Tesorera de la Entidad, o a quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. PARAGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE afiliará a EL CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que él elija, no obstante, EL CONTRATISTA quedará obligado a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier













sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO, El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Layado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y reciproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera reciproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellin, EL CONTRATISTA: CLL 57 # 69 27 Apto 955 Torre 17.

Para constancia se firma en Medellín, el

2 9 FEB. 2024

OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ

LOTERIA DE MEDELLIN

JUAN DAVID CARDONA MOSCOSO EL CONTRATISTA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Diana Elena Zabala Arango	Abogada Contratista	14
Revisó	Viviana Marcela Ríos Cordoba	Secretaria General (E)	1/WKWG N
Aprobó	Juan Camilo Franco Jaramillo	Subgerente Financiero	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





